

Visto el acuerdo tomado en Sesión de Pleno CAIPAPE/20/06, celebrada el veintidós de junio del año en curso, se tiene a este órgano colegiado resolviendo, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, con respecto al planteamiento formulado por esta Coordinación General de Acuerdos, para desechar por improcedente el recurso de revisión en el que se actúa: -----

Se confirma el proyecto presentado a consideración del Pleno y en consecuencia se desecha por haber sido interpuesto ante un sujeto obligado distinto a aquél ante el cual formuló la solicitud de información y que originó el presente recurso de revisión con número de expediente 11/SCT-05/2006; en consecuencia al no haber sido presentado en la forma consignada por la Ley, se actualiza lo dispuesto por la fracción I del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

**I.P.** Se le hace saber al recurrente que puede ejercer su derecho de acceso a la información pública, tantas veces como convenga a sus intereses, siguiendo el procedimiento que marca la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su Capítulo Séptimo. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Coordinador General de Acuerdos de la CAIP, Luis Francisco Fierro Sosa, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a veintiséis de junio de dos mil seis. Notifíquese en términos de ley, y dése aviso al recurrente mediante correo electrónico con la única finalidad de publicitar la presente resolución: -----

